

vico-Social y Política como materia integrada en el Area Formativa Común.

Sin embargo, el proceso de transformación democrática que viene experimentando la vida social y política española aconsejó en noviembre de mil novecientos setenta y seis la modificación de los contenidos de las orientaciones pedagógicas del Area Social de la segunda etapa de la Educación General Básica y en marzo del presente año la supresión de la asignatura de Formación Política en los Planes de estudios universitarios.

Estas mismas razones adquieren, si cabe, una mayor relevancia en los momentos actuales, en que se están efectuando los estudios y trabajos necesarios para la elaboración de una Constitución inspirada en los principios democráticos, pareciendo, en consecuencia, aconsejable suspender al iniciarse el curso académico mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho las enseñanzas de Formación Política en los Centros de Bachillerato y de Formación Profesional y suprimir el Seminario de Formación Cívica del Curso de Orientación Universitaria, en tanto las Cortes regulen estos estudios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspenden durante el curso escolar mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho las enseñanzas de Formación Política, Social y Económica en los Centros estatales y no estatales de Bachillerato y de Formación Cívico-Social y Política en los Centros de Formación Profesional, suprimiéndose el Seminario de Formación Cívica del Curso de Orientación Universitaria, en tanto, mediante la oportuna Ley, no se regulen los estudios relativos al conocimiento de la Constitución y las bases de la convivencia democrática.

Artículo segundo.—Quedan sin efecto todos los nombramientos de los Profesores que han venido impartiendo dichas enseñanzas en los Centros estatales.

Artículo tercero.—Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
ÍNIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

25852

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establecen los márgenes máximos a aplicar por los detallistas para la comercialización en el mercado nacional de los aceites comestibles.

El Real Decreto-ley 18/1976, de 3 de octubre, sobre medidas económicas, prorrogado por el Real Decreto 2520/1977, de 29 de octubre, en su artículo segundo, apartado dos, congelaba en su valor absoluto los márgenes comerciales de toda clase de bienes y servicios.

Habiéndose observado recientemente aumentos injustificados de los márgenes que aplican los detallistas en la venta de los aceites comestibles, se hace preciso clarificar dichos márgenes concretando su valor para los distintos aceites.

En su virtud, esta Dirección General de Comercio Interior ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los márgenes máximos de detallista para la venta de los aceites comestibles serán los siguientes:

	Ptas./litro
Aceite de soja	3
Aceite de girasol	4
Aceite de cacahute	4
Aceites refinados y envasados con las mezclas de varias semillas, sin inclusión de orujo y de soja	4
Aceite de oliva	5

Segundo.—Esta disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1977.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25853

ORDEN de 21 octubre de 1977 por la que se desarrolla la estructura del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, establecida por el Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, sobre estructuración del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, vino a establecer la primera organización del Departamento, imprescindible para que, después de su creación por el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, pudiese el mismo comenzar a funcionar como unidad orgánica propia dentro de la Administración Civil del Estado.

Tal estructuración a niveles orgánicos superiores requiere, para su plena operatividad, el necesario desarrollo en lo referente al establecimiento de los niveles inferiores de Sección y Negociado, conforme al ya citado Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, por su propia naturaleza, necesariamente genérico.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, previo informe del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda aprobado el desarrollo orgánico del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, según la estructuración establecida por el Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, en la forma siguiente:

1. Organos dependientes del Ministro

1.1. Gabinete Técnico con nivel de Subdirección General, con las siguientes unidades:

1.1.1. Secretaría, con nivel orgánico de Sección, con los Negociados de:

- Régimen Interior.
- Documentación.

1.1.2. Gabinete de Relaciones Públicas con nivel orgánico de Sección.

1.2. Inspección de la Seguridad Social, con nivel de Subdirección General, con las siguientes unidades:

1.2.1. Secretaría General, con nivel orgánico de Sección, con los Negociados de:

- Asuntos Generales.
- Personal Inspector.

1.2.2. Sección de Inspecciones Provinciales con los Negociados de:

- Organización Territorial.
- Operaciones y Servicios Especiales.

1.2.3. Sección de Inspección de Entidades Gestoras, Servicios Sociales y Comunes de la Seguridad Social, con los Negociados de:

- Inspección de Entidades Gestoras.
- Inspección de Servicios Sociales y Comunes de la Seguridad Social y demás Corporaciones e Instituciones del sistema de la Seguridad Social.

1.2.4. Sección de Inspección de Mutuas Patronales y Empresas Colaboradoras en la Gestión y Mutualidades de Previsión Social, con los siguientes Negociados:

- Inspección de Mutuas Patronales y Empresas Colaboradoras en la Gestión.
- Inspección de Mutualidades de Previsión Social.